<u>RESOLUCIÓN N° 30 RUA – D.G.E.R.</u>

PARANÁ, 18 de abril de 2023.

VISTO:

Las sugerencias formuladas por la Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), en las 25º y 26° Sesiones del Consejo Consultivo de Registros; y la normativa convencional/constitucional que establece como eje de los procesos adoptivos la garantía del derecho de las/os niñas, niños y adolescentes a una vida familiar, al resguardo del Interés Superior del Niño y su consideración como sujetos de derecho.

RESULTA:

Que, en la 25º Sesión del Consejo Consultivo de Registros, llevada a cabo el 4 de noviembre de 2021, el entonces Director Nacional de la DNRUA, Dr. Gustavo Herrero, propuso *"... a futuro, modificar las disponibilidades por edades y pasar a un esquema de franjas etáreas, como sería la clasificación de primera infancia, segunda infancia, pre-adolescencia y en adolescencia".*

Que, retomando dicho planteo, en la 26° Sesión del Consejo Consultivo, realizado el 28 de abril de 2022 se abordó específicamente la temática de la disponibilidad adoptiva y la división por franjas etarias. En tal sentido, el Director Nacional, Lic. Juan J. Jeannot propuso *"... comenzar a trabajar las disponibilidades adoptivas "por franjas etarias -en vez de "por edades"- en el entendimiento de que dicho cambio implicaría mayores posibilidades de flexibilización de los perfiles adoptivos como resultado de procesos de evaluación y de construcción- correspondiéndose con las realidades de las NNyA en situación de adoptablidad"*. Seguidamente pone a consideración el siguiente esquema etario: Primera Infancia (0 a 6 años), Segunda Infancia (7 a 10 años), Pre-adolescencia (11 a 13 años) y Adolescencia (14 en adelante). Refiere que *"... la idea de tener en cuenta estas franjas no es solo en el formulario de inscripción, ya que hay provincias que no tienen dicho formulario, sino en todo el proceso evaluativo, incluso en las entrevistas de actualización y ratificación. De manera tal que, implicaría que una familia pueda tener una voluntad adoptiva que abarque más de una de estas franjas etarias, sirviendo sobre todo para las familias que se*

presentan acotada para niños de hasta 2 años, que el 90 % los inscriptos responden a esta disponibilidad. Esta forma, no afecta la Base de Datos de la DNRUA y tampoco implica que deba evaluarse de esta manera. Es una propuesta para que los equipos comiencen a incorporar y trabajar en ese sentido. No implica evaluar nuevamente y cambiar las disponibilidades adoptivas".

Que, teniendo en cuenta estas sugerencias, en fecha 03/04/2023 se llevó a cabo en la ciudad de Paraná una reunión presencial, a la que se convocó a todas/os las/os profesionales que integran los equipos técnicos de este Registro, a fin de aunar una propuesta de modificación que se adapte y contemple la normativa vigente y la realidad de esta Provincia. En tal sentido, luego de un intercambio de opiniones, se concluyó unánimemente en la factibilidad e importancia de avanzar en una modificación del Formulario de Inscripción, diferenciando el perfil adoptivo por franjas etarias. Respecto a la modalidad a implementar, se consideró propicio que se establezcan tres (3) franjas etarias: primera infancia (0 a 5 años), segunda infancia (6 a 12 años) y adolescencia (13 años en adelante). Se entendió que esta modalidad no afectaría lo dispuesto en las Resoluciones N.º 10 y 17 RUA - DGER que disponen la preferencia en el trámite para aquellas postulaciones para NNA de 6 años o más. Asimismo se puso de resalto que, al momento de solicitar la inscripción, una familia podía optar por más de una franja etaria.

CONSIDERANDO:

Que, las modificaciones al Formulario de Inscripción que propone la DNRUA se corresponden con la idea de brindar información adecuada a las personas que desean inscribirse en un Registro de Adoptantes, acorde con la realidad de las/os NNA declarados/as en adoptabilidad, que no se condice con los perfiles acotados elegidos por quienes se postulan para ser padres/madres adoptivos/as.

Esta realidad, da cuenta que aproximadamente el 90% de postulantes inscriptos en la Red Federal presentan disponibilidad para niños o niñas de hasta 2 años. En este sentido, proponer que las postulaciones se efectúen por franjas etarias, acota la posibilidad de selección por parte de los adultos de proyectos adoptivos que distan de las características de aquellos/as NNA que se encuentran a la espera de una familia. Por lo tanto, dicha medida

se enmarca en el respeto al Interés Superior del Niño y en la garantía de su derecho a vivir en familia, consagrados tanto convencional como constitucionalmente.

Es por ello que, habiendo sido discutido y consensuado con las/os profesionales que integran los equipos técnicos de este Registro, corresponde hacer lugar a la modificación del Formulario de Inscripción en los términos propuestos. Se aclara a todo efecto que, ello no implica necesariamente que la inscripción -en caso de corresponder y conforme las resultas del proceso evaluativo previsto en el art. 10° de la Ley 9985- deba realizarse conforme éstos parámetros de franja etaria. Sino que las inscripciones siempre procederán de acuerdo a las sugerencias vertidas por el equipo interviniente, como correlato a las capacidades y disposición de los/as titulares del Legajo.

Que, por ello;

RESUELVO:

- En consonancia con lo sugerido por la Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) en las 26º y 27° Sesiones del Consejo Consultivo de Registros, modificar y readecuar el Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia de Entre Ríos (RUAER), suprimiendo del apartado "perfil adoptivo" la preferencia por edades "desde y hasta", por las siguientes franjas etarias: primera infancia (0 a 5 años), segunda infancia (6 a 12 años) y adolescencia (13 a 17 años), pudiendo seleccionarse más de una opción al momento de ser completado por las/os postulantes.

- Aclarar que, la modificación ordenada en el punto anterior, no implica necesariamente que la inscripción de un Legajo en el Registro -luego de llevarse a cabo el proceso diagnóstico previsto en el art. 10° de la Ley 9985- deba realizarse encuadrando el perfil adoptivo en las franjas etarias allí establecidas, sino que ello dependerá de la valoración de la disponibilidad de las/los postulantes.

- Reemplazar el Formulario cargado en la página web del Ministerio Público de la Defensa (www.mpd.jusentrerios.gov.ar) y en la página web correspondiente a las inscripciones.

- Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir del llamado a inscripción al RUAER correspondiente al mes de mayo de 2023.

- Comunicar a los integrantes del RUAER y a las/os Defensoras/es Públicas/os con competencia en materia de familia y registrar.

BENITEZ Maximiliano Francisco

Firmado digitalmente por BENITEZ Maximiliano Francisco
Fecha: 2023.04.18 10:50:51 -03'00'